

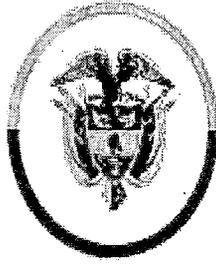
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

**Bogotá D.C., Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte
(2020)**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION: 110013110018-2019-00426-00

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

De otro lado, el acuerdo **PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623,** se ordenó el CIERRE de algunas sedes judiciales de Bogotá, entre esos el EDIFICIO NEMQUETEBA **desde el 16 al 31 de julio de 2020, 10 al 21 de agosto del 2020, 6 al 31 de agosto, 1 al 15 de septiembre y del 16 al 30 de septiembre de 2020,** donde se encuentra ubicado este Despacho.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

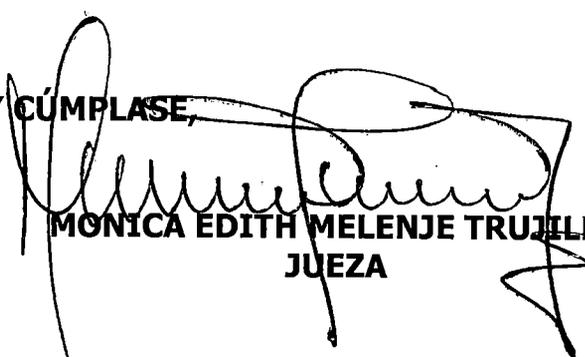
De la solicitud de corrección del oficio de embargo, debe destacársele a la memorista que una vez, revisado el cuaderno de medidas cautelares, se evidencia que el oficio dirigido a CREMIL, se encuentra debidamente retirado el 14 de febrero de 2020, por la profesional en derecho, la cual, se encuentra bajo los parámetros establecidos por la abogada visible a folio 18 del Cdno. Principal.

Sin embargo, avizora este despacho judicial que mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2019 (fl. 43) se indicó que se comunicara a CASUR, de conformidad al art. 286 del C.G.P., se procede a corregir la providencia antes mencionada en el sentido de indicar que se ordena comunicar es a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL y no como quedo allí inscrito. SECRETARIA proceda a remitir el oficio respectivo a la entidad aquí descrita, déjense las constancias del caso.

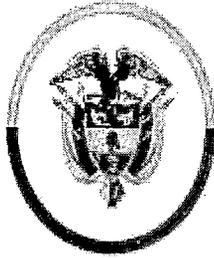
Ahora bien, de la solicitud secuestre de los dineros, esta niega por improcedente, toda vez que se está bajo la cuerda de ejecutivo de alimentos, más no una disputa de un bien.

SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

(A)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**

No. 77, fijado hoy 16/12/2020 a la hora de las **8:00**
am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA